


| | | | |
|---|---|----------|---------------|
|  <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | <p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p> | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 1 de 3 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

RESOLUCIÓN Nro. 3517
()

26 JUN 2026

Por medio de la cual se declara una vacancia temporal a un funcionario en el ramo de la educación.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En virtud de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones"


El artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, las funciones relacionadas con: Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos. Resolver las novedades transitorias y definitivas (causales de retiro del servicio) del personal. Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-1230 de 2005 declara la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la ley 009 de 2004, en la cual se determina que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresando en uno de sus apartes lo siguiente "Coincidiendo con el criterio general inicialmente fijado en la sentencia C -746 de 1999, la Corte encuentra que, respecto a los sistemas especiales de carrera , de origen legal, denominados por el legislador sistemas específicos de carrera, una interpretación sistemática de los artículos 125 y 130 de la Carta Política permite concluir que los mismos deben ser administrados y vigilados, sin ninguna excepción y con carácter obligatorio, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como ocurre con el sistema general de carrera" Conforme a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 3 de la ley 909 de 2004, se considera Sistema Especial de Carrera de origen legal, el que regula el personal docente.

Mediante sentencia C-175 de 2006, se retomó la jurisprudencia de la sentencia C-1230 de 2005, declarando la Corte Constitucional la exequibilidad de la expresión: El que regula el personal docente del numeral 2 del artículo 3 de la ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

[Handwritten Signature]

| | | | |
|---|---|----------|---------------|
|  <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | <p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p> | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 2 de 3 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

Mediante Oficio con radicado NAR2026ER020792 del 179 de junio de 2026, el señor JHON EDINSON ZAPATA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía 10.307.116, solicita que se ordene a quien corresponda que se declare la **VACANCIA TEMPORAL** del cargo Celador en la Institución Educativa Normal San Carlos del municipio de La Unión (N), del cual es nombrado en propiedad mediante Resolución Nro. 15779 del 11 de octubre de 2024, hasta tanto termine el periodo de prueba en el cargo de Celador en la Secretaria de Educación del municipio de Cali.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante concepto No. 02-2010-8600 del 07 de marzo de 2010, sobre la declaratoria de vacancia temporal en empleo de carrera docente, después de hacer varias consideraciones sobre el sistema de carrera, el principio de mérito, el principio de estabilidad laboral en el sistema de carrera y nombramiento en periodo de prueba, el sistema especial de carrera docente y la movilidad laboral y salarial en el empleo público, concluyo lo siguiente: "**que es procedente la declaratoria de vacancia temporal de un empleo desempeñado por un servidor con derechos de carrera que pertenezca a un sistema especial o específico, administrado y vigilado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuando éste es nombrado en periodo de prueba luego de superar un concurso para proveer empleo de carrera en el Sistema General o en otro Sistema especial o específico de carrera de origen legal**".

En el evento que el señor JHON EDINSON ZAPATA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía 10.307.116, supere el periodo de prueba de su nombramiento como Celador en la Secretaria de Educación de Cali, deberá informar de manera inmediata a la Secretaria de Educación, sobre si regresa a su cargo original o si va a aceptar el nombramiento en propiedad del cargo dentro del cual supero el periodo de prueba, caso en el cual la administración procederá a declarar la vacancia definitiva, pues ha de tenerse en cuenta que conforme a lo consagrado en el artículo 128 Constitucional "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas, en caso de no superar el periodo de prueba, deberá regresar de inmediato al empleo frente al cual ostenta derechos de carrera y se encuentra vacante con carácter temporal":


En orden a las anteriores consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la vacancia temporal del cargo de Celador Institución Educativa Normal San Carlos del municipio de La Unión (N), ocupado por el señor JHON EDINSON ZAPATA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía 10.307.116, para desempeñar el cargo en periodo de prueba como Celador en la Secretaria de Educación de Cali, a partir del 5 de julio de 2026 y hasta cuando finalice el periodo de prueba y resuelva aceptar el nombramiento en propiedad o decida regresar a su cargo original, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. - Una vez finalizado el periodo de prueba, el funcionario deberá informar de manera inmediata a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño sobre si regresa a su cargo original o si va a aceptar el nombramiento en propiedad del cargo dentro del cual superó el periodo de prueba, caso en el cual deberá renunciar al cargo original, a fin de evitar una doble vinculación como servidor público.

ARTÍCULO 3.º - Comuníquese al interesado el contenido de la presente Resolución a la siguiente dirección: jhonz2010@live.com, celular 3113586097.

| | | | |
|--|--|----------|---------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 3 de 3 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

ARTÍCULO 4º. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos de la SED para lo de su competencia.

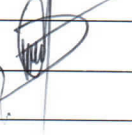
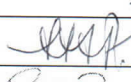
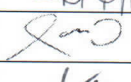

ARTÍCULO 5.º - El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los

26 JUN 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

| | | |
|--|--|---|
| Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera | |  |
| Revisó: Luz Marina Rodríguez Arcos – P.U. Recursos Humanos SED | |  |
| Revisó. Esteban Gómez Moncayo – P.U. Recursos Humanos SED Nariño | |  |
| Proyectó: Juan Sebastian Chamorro Benavides Contratista SED | |  |



